



Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por NELSON ALVAREZ ROSADO, contra CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00303 00

Mediante auto del 08 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NELSON ALVAREZ ROSADO, contra CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO, por las siguientes sumas de dinero:

- LETRA DE CAMBIO, Por concepto de capital vencido la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo del 2021, hasta 19 de febrero del 2022, Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 29 de enero del 2024, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el demandado presentó solicitud de información de la demanda, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 29 de enero del 2024, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 14 de febrero de 2024 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

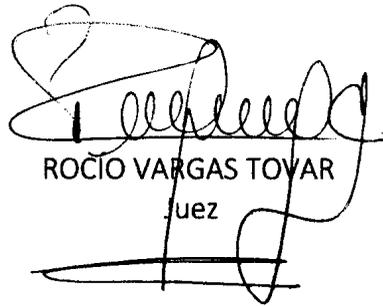


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez